

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho la presente demanda ordinaria, informándole que le correspondió por reparto hecho por Oficina Judicial y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de marzo de 2024.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N° 08001-31-05-008-**2023-00339**-00

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: JAIME QUINTANA MONTES

Demandada: AFP PROTECCION SA Y/O

Realizado el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por **JAIME QUINTANA MONTES** por medio de apoderado judicial, contra **AFP PROTECCION SA y COLPENSIONES** encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias establecidas en el art. 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificado por artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que **SE ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al **PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA** establecido en el Capítulo XIV, numeral II, artículos 74 a 80 ibidem, algunos modificados por la Ley 1149 de 2007. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al demandado o al representante legal del demandado en caso de que sea persona jurídica y a la entidad vinculada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que deberán emitir respuesta al libelo de demanda en el término de diez (10) días hábiles, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con al artículo 74 del CPT Y SS.

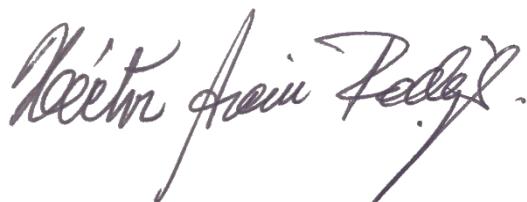
Adicional a lo anterior y acorde a lo consagrado en el artículo 31 del CPT Y SS, al momento de contestar la demanda deberán allegar los documentos relacionados en ella y que se encuentren en su poder.

Por la secretaría del despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite al Procurador Judicial en lo Laboral y notifíquese a la directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del CGP, se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. **MARIA JOSE GALEANO PETRO** identificado con T.P de abogado No. 291.859 expedida en el C.S. de la J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

R